



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No073 --

(05 MAR 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL DE LAS ESPECIES DE ROBLE (QUERCUS HUMBOLDTII), PALMA BOBA (CYATHEA CARACASANA) Y FLORA EPIFITA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DILUYENTE 120 KBPD, NUEVA ESTACIÓN DE RE-BOMBEO, PUENTE NACIONAL Y SUS LÍNEAS DE CONEXIÓN AL POLIDUCTO DE ORIENTE A CARGO DE ECOPETROL S.A.

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.4120-E1-6205 del 27 de febrero de 2014, la doctora **MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO**, en calidad de apoderada general de la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada bajo el N.I.T. No. 899999068-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento de levantamiento de veda temporal y parcial de las especies de Roble (*Quercus humboldtii*), Palma boba (*Cyathea caracasana*) y flora epifita para la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DILUYENTE 120 KBPD, NUEVA ESTACIÓN DE RE-BOMBEO, PUENTE NACIONAL Y SUS LÍNEAS DE CONEXIÓN AL POLIDUCTO DE ORIENTE”**.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procedió a realizar la apertura del expediente **ATV 0136 “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DILUYENTE 120 KBPD, NUEVA ESTACIÓN DE RE-BOMBEO, PUENTE NACIONAL Y SUS LÍNEAS DE CONEXIÓN AL POLIDUCTO DE ORIENTE”** para la evaluación de la solicitud presentada por la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada bajo el N.I.T. No. 899999068-1.

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a realizar el respectivo análisis técnico y jurídico a la información remitida por la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada bajo el N.I.T. No. 899999068-1, la cual reposará en el **ATV 0136**.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL DE LAS ESPECIES DE ROBLE (*QUERCUS HUMBOLDTII*), PALMA BOBA (*CYATHEA CARACASANA*) Y FLORA EPIFITA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DILUYENTE 120 KBPD, NUEVA ESTACIÓN DE RE-BOMBEO, PUENTE NACIONAL Y SUS LÍNEAS DE CONEXIÓN AL POLIDUCTO DE ORIENTE A CARGO DE ECOPETROL S.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el **INDERENA** a través de la Resolución No. 801 de 1977, estableció la veda permanente en todo el territorio nacional para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: *Cyatheaceae* y *Dicksoniaceae*; géneros *Dicksonia*, *Cnemidaria*, *Cyatheaceae*, *Nephelea*, *Sphaeropteris* y *Trichipteris*).

Que el **INDERENA** a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció la veda de Musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante la Resolución 096 de 2006, modifica las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el **INDERENA**, en relación con la veda sobre la especie Roble (*Quercus humboldtii*) estableciendo en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (*Quercus humboldtii*).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional.

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de vedas requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención por aprovechamiento forestal cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL DE LAS ESPECIES DE ROBLE (*QUERCUS HUMBOLDTII*), PALMA BOBA (*CYATHEA CARACASANA*) Y FLORA EPIFITA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DILUYENTE 120 KBPD, NUEVA ESTACIÓN DE RE-BOMBEO, PUENTE NACIONAL Y SUS LÍNEAS DE CONEXIÓN AL POLIDUCTO DE ORIENTE A CARGO DE ECOPETROL S.A.

Que el levantamiento de veda temporal y parcial, se da para un área específica y por una cantidad definida de individuos de especies de flora sobre las que se realice el aprovechamiento forestal, señalando la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada bajo el N.I.T. No. 899999068-1, y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente iniciar el trámite administrativo para la solicitud de levantamiento de veda temporal y parcial del proyecto **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DILUYENTE 120 KBPD, NUEVA ESTACIÓN DE RE-BOMBEO, PUENTE NACIONAL Y SUS LÍNEAS DE CONEXIÓN AL POLIDUCTO DE ORIENTE”**.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 15, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite administrativo de evaluación a la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda presentado por la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada bajo el N.I.T. No. 899999068-1, para las especies de Roble (*Quercus humboldtii*), Palma boba (*Cyathea caracasana*) y flora epifita para la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DILUYENTE 120 KBPD, NUEVA ESTACIÓN DE RE-BOMBEO, PUENTE NACIONAL Y SUS LÍNEAS DE CONEXIÓN AL POLIDUCTO DE ORIENTE”** según las motivaciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantar todas las actuaciones administrativas de la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda para las especies de Roble

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE VEDA TEMPORAL Y PARCIAL DE LAS ESPECIES DE ROBLE (QUERCUS HUMBOLDTII), PALMA BOBA (CYATHEA CARACASANA) Y FLORA EPIFITA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DILUYENTE 120 KBPD, NUEVA ESTACIÓN DE RE-BOMBEO, PUENTE NACIONAL Y SUS LÍNEAS DE CONEXIÓN AL POLIDUCTO DE ORIENTE A CARGO DE ECOPETROL S.A.

(*Quercus humboldtii*), Palma boba (*Cyathea caracasana*) y flora epifita para la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto **"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DILUYENTE 120 KBPD, NUEVA ESTACIÓN DE RE-BOMBEO, PUENTE NACIONAL Y SUS LÍNEAS DE CONEXIÓN AL POLIDUCTO DE ORIENTE"**, presentada por la doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO en calidad de apoderada general de ECOPETROL S.A., identificada con el N.I.T. No. 899999068-1, bajo el número de expediente ATV 0136.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el presente acto administrativo a la doctora **MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO** en calidad de apoderada general de **ECOPETROL S.A.**, identificada bajo el N.I.T. No. 899999068-1, ubicada en la Carrera 13 No. 36-24, piso 9, Edificio Principal en la ciudad de Bogotá D.C. o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO – En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 MAR 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado MADS – DBBSE Hb.
Expediente:	ATV 0136
Auto:	Inicio de Trámite.
Proyecto:	"Construcción, Operación y Ampliación de la Capacidad Diluyente 120 KBPD, Nueva Estación de Re-Bombeo, Puente Nacional y sus Líneas de Conexión al Poliducto de Oriente"
Empresa:	Ecopetrol S.A.